

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA Y TURISMO

Nº **3493** -2022-MPH/GPEyT

VISTO: Huancayo,

01 DIC 2022

El Doc. Doc. 375219, Exp. 262431-22, de fecha 22 de abril del 2022, doña MARITZA MARILU CHAMBERGO CERRON solicita descargo a la papeleta de infracción N° 09353; y el INFORME TÉCNICO N° 0971-2022-MPH-GPEY T/UP, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 49° de la Ley Orgánica de Municipalidades, faculta a las municipalidades establecer la sanción de clausura de establecimientos comerciales, cuando su funcionamiento se encuentra contraria a la Ley, a las normas reglamentarias o atenten contra la seguridad pública, en esa línea el artículo 28° de la ordenanza municipal N° 548 MPH/CM, establece que la clausura será impuesta mediante acto resolutorio de manera simultánea a la multa impuesta, la sanción de clausura será temporal de acuerdo a la infracción que tipifica el (CUIISA), cuyo cierre temporal no excederá 60 días calendarios.

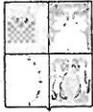
Que, la Ordenanza Municipal N° 522-MPH/CM, que aprueba el reglamento de organización y funciones de la Municipalidad Provincial de Huancayo, en su artículo 59° literal f) faculta a la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, **Organizar el sistema de fiscalización, control y sanciones concordantes con el RASA y CUIISA**, norma de mayor jerarquía que se encuentra vigente a partir del día siguiente de su publicación, conforme así lo prevé la Ley Orgánica de Municipalidades y normas conexas, en ese entender, la Gerencia citada, cuenta con la facultad administrativa de encaminar las acciones de fiscalización de su competencia.

Que, en acciones de fiscalización realizada por la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, a través de la unidad de Fiscalización, con fecha 02 de noviembre del 2022, intervino el establecimiento comercial de giro **JUGUERIA**, ubicado en Av. José Olaya N°961- Huancayo, he impuso la papeleta de infracción N° 09353, a nombre MARITZA MARILU CHAMBERGO CERRON, por la infracción de: **"POR EXHIBIR Y/O VENDER PRODUCTOS EN LA VIA PUBLICA, EN LOCALES HASTA 100 M2"**, la misma que se encuentra tipificado con código de infracción GPEY T PUBLICA, del Cuadro único de infracciones y Sanciones administrativas (CUIISA) de la Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM, teniendo como sanción pecuniaria la multa de 10% de la UIT, y como sanción no pecuniaria de clausura temporal.

Que, mediante del Doc. 375219, Exp. 262431-22, de fecha 22 de abril del 2022, doña MARITZA MARILU CHAMBERGO CERRON solicita descargo a la papeleta de infracción N° 09353, argumentando que: i.- Que, con fecha 19/04/2022, el personal de fiscalización de la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, intervino mi establecimiento comercial e impuso la papeleta de infracción N°09353, por exhibir mis productos en la vía pública. El día de hoy he cumplido con cancelar la referida infracción ante el SATH, mediante comprobante de pago n° 20000024658. En cuanto se refiere a la ocupación de la vía pública, debo señalar que por motivos de limpieza momentáneamente saque a la vía publica 2 mesas y sillas, debiendo recalcar que de manera permanente el frontis de mi local se encuentra libre, por tanto suplico a usted dejar sin efecto la mencionada infracción de conformidad con el artículo 20 de la ordenanza municipal N°548, solicito la anulación de la papeleta N° 9353.

Que, el INFORME TÉCNICO N°0971-2022- MPH/GPEyT/UP refiere: Que, el artículo 20° del cuadro único de Infracciones y Sanciones Administrativas, aprobado por la Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM, establece el plazo de cinco (05) días hábiles posteriores a la imposición de la infracción, tanto como para PIA como para PIAT, o acogerse al beneficio de 50% de rebaja del pago de la infracción detectada, en ese sentido se evalúa el descargo; bajo este contexto se verifica que la administrada ha cumplido con pagar la multa que deviene por la imposición de la papeleta N°09353, acogiéndose al descuento del 50%, con Nro. de Operación 1006002, que corresponde a la sanción pecuniaria el que debe valorarse; teniendo por consentida la infracción impuesta; por otro lado que habiendo analizado el descargo presentado por la suscrita se verifica que no se ha desvirtuado la comisión de la infracción ya que en las evidencias dotadas por el fiscalizador se puede visualizar a clientes consumiendo licor, y no se visualiza ningún personal realizando limpieza tal como refiere la administrada, quiere decir que sabiendo que infringe las normas municipales infringe las mismas; por lo que es contundente señalar que la papeleta de infracción N° 09353, se encuentra firme y reviste de legalidad para señalar que el derecho al trabajo es con sujeción a Ley, y como en el presente caso, el comercio se encuentra autorizado para regentar el giro de **JUGUERIA, con Licencia de Funcionamiento N°00180-2018**; y en acciones de fiscalización personal competente comprobó fehacientemente la





Municipalidad Provincial de

HUANCAYO

Gestión 2019-2022

ocupación de la vía pública, conforme se señala en el rubro de observaciones lo siguiente: "Al momento de la inspección se constató que el establecimiento comercial cuenta con licencia municipal de funcionamiento, sin embargo viene ocupando la vía pública (vereda) con sus mesas, sillas bebidas, gaseosa y licores las mismas que constan en las tomas fotográficas." Debiéndose declarar improcedente el descargo incoado y proceder con la clausura temporal del establecimiento.

Que, el Despacho de Alcaldía por el principio de desconcentración administrativa establecido por el artículo 83° numeral 83.3 del T.U.O de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, concordante con el Decreto de Alcaldía N° 008-2020-MPH/A, conexas con el Art.39 último párrafo de la Ley 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar IMPROCEDENTE, el descargo incoado por la administrada, en virtud de la imposición legal de la PIA N°09353 de fecha 02 de noviembre del 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO.- CLAUSURAR TEMPORALMENTE, por espacio de 15 días calendarios los accesos directos e indirectos del establecimiento comercial de giro "JUGUERIA", ubicado en Av. José Olaya N°961-Huancayo, regentado por doña MARITZA MARILU CHAMBERGO CERRON, teniéndose en cuenta el pago realizado, valorado como subsanación de la sanción pecuniaria.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, el cumplimiento de la presente Resolución al Ejecutor Coactivo asignado a la Gerencia Promoción Económica y Turismo, para que conforme a sus facultades prescritas, en la Ley de Procedimiento de Ejecución coactiva N° 26979, ejecute lo ordenando por este despacho, y en su oportunidad inicie el procedimiento de ejecución coactiva de clausura temporal del establecimiento indicado.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFÍQUESE, a la administrada, con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
Gerencia de Promoción Económica y Turismo
Abog. Hugo Bustamante Escobedo
GERENTE